

11 des.

4º.- Copios de los programas que deben suprimirse.

5º.- Copios que deben agregarse a los programas actuales.

6º.- Periodos de clases para las diferentes regiones.

7º.- Cuaderno único para deberes.

8º.- Enseñanza gradual en las escuelas de 1, 2 y 3 maestros.

9º.- Verificación de la enseñanza.

10.- Exámenes de alumnos regulares y libres.

11.- Uniformidad de conceptos profesionales.

12.- Formularios de conceptos.

(b). - Disponer la publicación de estas conclusiones en el próximo número de "El Monitor".

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, anótese en la Expediente General de Gubernio y pare a "El Monitor" a sus efectos; debiéndose posteriormente anotar en Estadística y Dirección Administrativa.

Fds.- Gondra. - J. A. Córdoba.

176

C/926.

Jueros - Aires, agosto 6 de 1926.

En la fecha se resuelve:

1º.- Desde la fecha los jefes de las reparticiones técnicas y administrativas y directores de escuelas dependientes de H. Consejo, exigirán a los empleados y maes-

„tros, según el caso, que sean designados en adelante, la presentación de su "Ficha individual", dentro de los cinco días de haberse hecho cargo de sus funciones. Esta obligación corresponde también a los interinos, suplentes y al personal de servicio. -

2°. Los empleados administrativos entregarán sus respectivas fichas a la oficina de Estadística, la que en cada caso dará al interesado su comprobante de la constancia de que se ha cumplido con esta obligación. -

3°. Los maestros de la Capital, presentarán sus fichas a los directores de las escuelas a que hubieran sido designados, quienes de inmediato las remitirán, bajo recibo, a la oficina de Estadística. -

4°. Los directores de escuelas de provincias y territorios presentarán sus fichas al Inspector Seccional respectivo y los maestros de las mismas, al director del establecimiento donde presten sus servicios. Tanto los Inspectores como los directores citados, deberán remitirlas de inmediato a la oficina de Estadística con nota certificada. -

5°. Cuando se trate de personas que ya han prestado servicios a la administración nacional y que por consiguiente hubieran entregado su ficha personal en otra oportunidad, reemplazarán la presentación de ésta por el carnet respectivo y si no lo tuvieran indicarán por nota la fecha y la circunstancia en que fué presentada. En estos casos la oficina de Estadística

Itica, cuando se trate de empleados administrativos, se limitará a tomar nota del número del carnet o de la manifestación escrita del interesado. Los directores de escuelas de la Capital, las Inspecciones Especiales y directores de las escuelas de provincias y territorios comunicarán por nota a la oficina de Estadística el número de carnet que les fuere presentado por el interesado o en su defecto enviarán la nota del mismo en que se expresara la ya entrega en otra oportunidad de la ficha individual.

Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor y archívese -
Fdo. - L. R. Gonda. - J. A. Córdoba.

8662

9/26.

Buenos Aires, agosto 6 de 1926.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve.

Aprobar el adjunto proyecto de Reglamento de la Oficina Judicial por encontrarse adecuados a las necesidades actuales de la citada oficina.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, anótese en Estadística, El Monitor, Libro de Resoluciones Generales y póngase a la Oficina Judicial a sus efectos.

Fdo. - L. R. Gonda. - J. A. Córdoba

El Reglamento es como a continuación se indica: